



2021-10-7-0000215

nmv

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 17 MAR 2022

VISTO: los Convenios suscritos con fechas 8 de octubre de 2021, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Intendencia de Paysandú, y 21 de octubre de 2021, con las Intendencias de: Artigas, Canelones, Cerro Largo, Colonia, Flores, Florida, Lavalleja, Maldonado, Río Negro, Rivera, Rocha, Salto, San José, Soriano, Tacuarembó y Treinta y Tres;-----

RESULTANDO: I) que por Decreto N° 351/005, de 27 de setiembre de 2005, se aprobó el beneficio de gratuidad en el transporte, para los estudiantes del 1^{er} ciclo de enseñanza media pública en los servicios suburbanos y de corta distancia en los Departamentos de San José y Canelones;-----

II) que a partir del 1° de marzo de 2006, por Decreto N° 82/006, de 9 de marzo de 2006, dicho beneficio se extendió a la totalidad de los estudiantes que residiendo en los Departamentos citados en el Visto de la presente Resolución, utilicen servicios departamentales para trasladarse a sus respectivos lugares de estudio;--

III) que a partir del 1° de marzo de 2012, por Decreto N° 152/012, de 11 de mayo de 2012, dicho beneficio se extendió a los estudiantes de 2° ciclo de enseñanza media pública;-----

CONSIDERANDO: I) que el objetivo del beneficio de gratuidad de que se trata, es colaborar con aquel estudiante que tiene dificultades en su traslado al Instituto de Enseñanza, para así culminar su educación media y disminuir las deserciones que por ese motivo se generan;-----

II) que se hace necesario instrumentar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto, estableciendo las condiciones y controles pertinentes;-----

III) que en dicho contexto se formularon los Convenios de que se trata, como forma de habilitar también los traslados de estudiantes a sus Institutos de Enseñanza, en aquellas líneas de jurisdicción departamental;-----

IV) que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas se compromete a financiar el beneficio referido mediante la transferencia de fondos, a las Intendencias citadas en el Visto de la presente Resolución, con el fin de destinarlos a compensar económicamente a las empresas permisarias de dichos Departamentos que brindan el servicio efectivo;-----

V) que con la Intendencia de Durazno no se suscribió Convenio porque una sola empresa traslada estudiantes en dicho Departamento, motivo por el cuál es compensada directamente por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por tratarse de una empresa interdepartamental;-----

VI) que la imputación de los fondos previstos para la financiación correspondiente, fue efectuada con fecha 15 de enero de 2021;-----

VII) que el Tribunal de Cuentas (E.E. N° 2022-17-1-0000052, Ent. N° 0008/2022), ha tomado la intervención que le compete;-----

ATENCIÓN: a lo establecido en la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, y a las disposiciones contenidas en el Decreto N° 351/005, de 27 de setiembre de 2005, modificativos y concordantes;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Apruébanse en todos sus términos, los Convenios suscritos con fechas 8 de octubre de 2021, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Intendencia de Paysandú, y 21 de octubre de 2021, con las Intendencias de: Artigas, Canelones, Cerro Largo, Colonia, Flores, Florida, Lavalleja, Maldonado,



Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

Río Negro, Rivera, Rocha, Salto, San José, Soriano, Tacuarembó y Treinta y Tres.-----

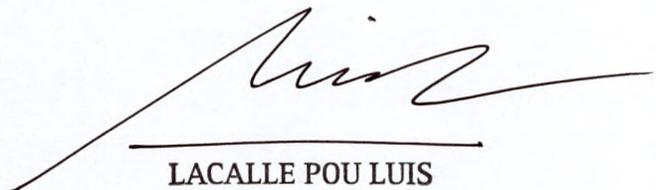
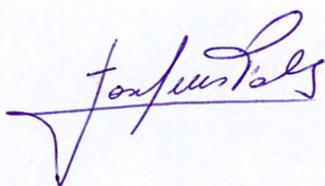
Departamento	Monto Mensual \$	Monto Anual \$
Artigas	850.215	7:651.935
Canelones	6:451.868	58:066.812
Cerro Largo	951.546	8:563.914
Colonia	1:673.730	15:063.570
Flores	52.738	474.642
Florida	115.583	1:040.247
Lavalleja	1:000.000	9:000.000
Maldonado	2:069.092	18:621.828
Paysandú	2:300.000	20:700.000
Río Negro	154.339	1:389.051
Rivera	3:100.000	27:900.000
Rocha	360.296	3:242.664
Salto	2:194.559	19:751.031
San José	760.410	6:843.690
Soriano	699.296	6:293.664
Tacuarembó	1:190.153	10:711.377
Treinta y Tres	90.000	810.000
TOTALES	24:013.825	216:124.425

2°.- Autorízase a dichos fines, la inversión de la suma de hasta \$ 216:124.425 (pesos uruguayos doscientos dieciséis millones ciento veinticuatro mil

cuatrocientos veinticinco), sujeta a lo establecido en la Cláusula “Tercero” de los ya aludidos Convenios, que establece que el crédito se ajustará de acuerdo a: 1) la variación que se opere en el costo pasajero-kilómetro que fija el Ministerio de Transporte y Obras Públicas para los servicios de transporte de pasajeros por carretera y 2) conforme a las altas y bajas que se registren en los padrones de beneficiarios.-----

Dicho importe, será atendido con cargo al Programa 346 de los recursos establecidos en el Tomo 3 “Gastos Corrientes e Inversiones primera parte”, que forman parte del presupuesto aprobado por la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.-----

3°.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para su remisión al Contador Central de la Contaduría General de la Nación y al Contador Auditor del Tribunal de Cuentas, destacados en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.-----



LACALLE POU LUIS